



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 592-2021-R.- CALLAO, 18 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0002194) recibido el 30 de junio de 2021, por el cual el ex servidor administrativo LUIS ALBERTO LYNCH ALVAREZ solicita recalculation de la Compensación por Tiempo de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 115-2018-R del 06 de febrero de 2018, se cesó a partir del 01 de febrero de 2018 por causal de límite de setenta años de edad, al servidor administrativo nombrado, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha; asimismo, se dispone que la Oficina de Recursos Humanos abone al servidor administrativo cesante, por concepto de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, respectivamente; según detalle;

Que, mediante el Escrito del visto el ex servidor administrativo LUIS ALBERTO LYNCH ALVAREZ solicita nuevo recalculation de la Compensación por Tiempo de Servicios otorgado con Resolución N° 115-2018-R por el cumplimiento del Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, por cumplir el límite de edad como se indica, considerando que para el momento del cálculo en el año 2018 se encontraba laborando en la dependencia de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por un periodo de 40 años, 07 meses y 03 días, de los cuales le calcularon el monto de S/. 2,518.48 el cual es deficiente, tomando en cuenta los años de servicios y el tiempo desempeñado en la Universidad Nacional del Callao y la aplicación de las normas respectivas, caso contrario procederá a iniciar una acción judicial en la vía administrativa contenciosa de la Ley N° 27584; finalmente adjunta tres boletas de pago y la Resolución N° 134-2021-R del 08 de marzo de 2021 sobre el otorgamiento del reintegro del monto del CTS del ex servidor administrativo Feliciano Fausto Sarango Cungaia;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1468-2021-ORH/UNAC del 27 de julio de 2021, remite el Informe N° 269-2021-ZMPP del 27 de julio de 2021, por el cual informa que con Resolución N° 115-2018-R se cesó por Límite de edad del ex servidor LUIS ALBERTO LYNCH ALVAREZ, al 13 de noviembre de 2018 cumplía 70 años de edad, con 40 años 7 meses y 03 días de tiempo de servicios, reconociéndosele los beneficios correspondientes; indica, que el cálculo de la Compensación por el tiempo de servicio, solo se le computo por 30 años, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha del cese; sobre las Boletas de Pagos, informa que el





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

tiempo de servicios que aparece en las boletas de pagos no fue bien calculado por el sistema correspondiente; asimismo informa que el Decreto Supremo N° 420-2019-EF fue publicado el 01 de enero de 2020;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 554-2021-OAJ del 23 de setiembre de 2021, evaluados los actuados, opina que si bien el recurrente adjunta copia de la Resolución Rectoral N° 134-2021-R del 08 de marzo de 2021, expedida a favor del ex servidor Feliciano Fausto Sarango Cungaia, también es cierto que este servidor cesó estando vigente el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, situación de hecho y de derecho distinta en la cual se encontraba el recurrente LUIS ALBERTO LYNCH ALVAREZ; asimismo observar que el ex servidor recurrente cesó cuando el Decreto Supremo N° 420-2019-EF ni las Centésima Decima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, aprobada por Ley N° 30879, no habían sido expedidas, normas legales publicadas respectivamente recién en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero del 2020 y vigente desde el 02 de enero del 2020 y las normas presupuestales vigentes recién en el año 2019; siendo esto así y estando a los fundamentos de hecho y derechos antes expuestos el órgano de asesoramiento legal recomienda denegar la petición sobre nuevo recalculation de compensación de tiempo de servicios, formulada por el ex servidor LUIS ALBERTO LYNCH ALVAREZ, en todos sus extremos, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Rectoral N° 115-2018-R, en consecuencia, agotada la vía administrativa, pudiendo el solicitante ejercer su derecho de contradicción en la instancia correspondiente;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

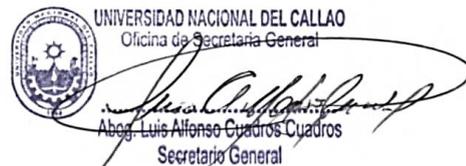
Estando a lo glosado; al Oficio N° 1468-2021-ORH/UNAC e Informe N° 269-2021-ZMPP del 27 de julio de 2021; al Informe Legal N° 554-2021-OAJ del 23 de setiembre de 2021; al Oficio N° 739-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 18 de octubre de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DENEGAR** la petición sobre nuevo recalculation de compensación por tiempo de servicios, formulado por el ex servidor **LUIS ALBERTO LYNCH ALVAREZ**, en todos sus extremos, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Rectoral N° 115-2018-R, en consecuencia, agotada la vía administrativa, pudiendo el solicitante ejercer su derecho de contradicción en la instancia correspondiente, de conformidad al Informe Legal N° 554-2021-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, gremios no docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ORH, gremios no docentes, e interesado.